



025

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] PROPIETARIO,
RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHICULO AUTOMOTOR TIPO
[REDACTED]
CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL SERVICIO PÚBLICO DE
TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: _____
Reservado: _____
Periodo de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: 19/12/2014
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

EXPEDIENTE ADMVO. NÚMERO: PFFPA/23.3/2C.27.2/00136-14
RESOLUCIÓN NÚMERO: PFFPA/23.5/2C.27.2/420/2014

Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, instaurado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia forestal, previsto en el Título Octavo, Capítulos III y IV, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, seguido en contra del C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, se dicta resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Mediante oficio número PFFPA/23.3/2C.27.2/297/2014, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, comisionó a los CC. Jorge Olguín Felipe y Elsa Rivera Sáenz, a efecto de realizar visita de inspección en el lugar donde se encuentra depositado el vehículo automotor tipo camioneta pick-up, marca Dodge, modelo 1988, color azul, con placas de circulación [REDACTED] del servicio público de transporte del estado de Morelos, mismo que en su interior contiene leña; vehículo y materia prima forestal maderable asegurados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el estado de Morelos; obligaciones de carácter ambiental previstas en los artículos 115 y 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO.- Con fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, en atención al oficio de comisión que se refiere el RESULTANDO inmediato anterior, y una vez que los CC. Elsa Rivera Sáenz y Jorge Olguín Felipe, Inspectores Federales a cargo de la diligencia de inspección y una vez que se identificaran con la credencial que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcada con los números MOR-008/14 y MOR-009/14, expedida el primero de febrero de dos mil catorce con vigencia al treinta y uno de diciembre de la misma anualidad, procedieron a iniciar la diligencia de inspección con quien dijo llamarse C. [REDACTED], quien manifestó ser el transportista de la materia prima forestal maderable, identificándose al momento de la visita de inspección con credencial de elector número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral, sin designar testigos de asistencia por no haber persona alguna en el lugar que pueda fungir como tal, hecho que no invalida la inspección, instaurándose el acta de inspección número 17-01-03-2014.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

TERCERO.- Con fecha seis de noviembre de dos mil catorce, de conformidad con los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con las irregularidades observadas durante la inspección mencionada en el punto que antecede, y con fundamento en el artículo 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se notificó al C. [REDACTED] **PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad.

CUARTO.- Mediante proveído número PFPA/23.5/2C.27.2/375/2014, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorgó al [REDACTED] **PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, el plazo de tres días hábiles para la presentación de alegatos, acuerdo que fue notificado por rotulón en un lugar visible de esta Delegación el día doce de diciembre de dos mil catorce, mismo que surtió sus efectos el día quince del mismo mes y año, sin que el interesado hubiera hecho uso del derecho que le fuera conferido.

QUINTO.- Una vez substanciado el procedimiento administrativo correspondiente, se turno el mismo para la emisión de la resolución administrativa que procede:

CONSIDERANDO

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 BIS, 26 y 32 BIS fracciones V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS, 171, 172, 173, 174, 174 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 fracción XXIII, 115, 160, 161, 162, 164 fracción V, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 93 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXX, XXXI a, 19 fracción XXIII, 40, 41, 42 y 43 último párrafo, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracciones XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 16 de noviembre de 2012, así como los artículos primero numeral 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de febrero de dos mil trece.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

II.- Que como consta en el acta de inspección número 17-01-03-2014, de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, levantada a nombre del C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:

- 1.- *Infracción prevista en el artículo 115, 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción II y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por no acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable consistente en 1.463 m3, de leña seca en brazuelo de especies comunes tropicales, principalmente de cubata, palo Brasil y tepeguaje, sin contar al momento de ser requerida por esta Autoridad con la documentación correspondiente para acreditar su legal procedencia.*

Al acta de inspección antes citada a la que se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de un documento público, que fue circunstanciada por servidor público en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente del que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa. Sirve a apoyo a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitantes, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan." (472)

06



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

artículos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se advierte que con la misma no se desvirtúa ni subsana la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, toda vez que el documento en estudio, no constituye ninguno para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable afecta al procedimiento administrativo que se resuelve, lo anterior de acuerdo a los artículos 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

4.- La documental privada consistente en carta de buena conducta, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, suscrita por el Comisariado Ejidal de San Gabriel Las Palmas, Amacuzac, Morelos, en favor del inspeccionado, la cual se admite conforme a derecho según lo dispuesto en el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio en término de los artículos 93 fracción III, 133, 203, 204 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo se advierte que con la misma no se desvirtúa ni subsana la irregularidad observada al momento de la visita de inspección, toda vez que el documento en estudio, no constituye ninguno para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal maderable afecta al procedimiento administrativo que se resuelve, lo anterior de acuerdo a los artículos 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5.- La documental pública consistente en la autorización para llevar a cabo el transporte de leña seca o muerta, exclusivamente dentro del municipio de Amacuzac, Morelos, expedida por la Prof. Graciela Pineda López, Síndico Municipal del mismo municipio, de fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, en favor del [REDACTED], la cual se admite conforme a derecho según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Derivado de lo anterior, se desprende que con la documental en estudio, y al advertirse que el aseguramiento del inspeccionado se llevó a cabo en el municipio de Amacuzac, Morelos, lugar donde tiene su domicilio el C. Román Molina Velázquez, se acredita la legal procedencia de la misma para uso doméstico.

IV.- De lo anterior se advierte que con fecha seis de noviembre de dos mil catorce, esta Delegación en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente requirió mediante acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/23.5/2C.27.2/269/14, al C. [REDACTED] **PROPIETARIO RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO [REDACTED] CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 1NYA-108, DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, a efecto de que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del mismo, presentara la documentación para acreditar la legal procedencia de 1.463 m3 de leña seca, en brazuelo de especies comunes tropicales, principalmente cubata, palo Brasil y tepeguaje, lo anterior de conformidad con los artículos 115 y 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como los artículos 93, 94 fracción I y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En ese sentido y en uso de su garantía de audiencia, mediante escritos de fecha dieciocho de noviembre y dos de diciembre, ambos del año dos mil catorce, el inspeccionado presentó ante esta Autoridad Administrativa las documentales que a su consideración acreditaban la legal procedencia de la materia prima forestal maderable afecta al procedimiento administrativo que se resuelve, incluyendo la documental pública enunciada en el párrafo inmediato anterior, con lo cual, se tiene que el C. [REDACTED]

AVENIDA CUAUHEMOC NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, CUERNAVACA MORELOS, C.P. 62450

TEL: 3223590, 3223591, 3223471

(Para una mejor atención, al contestar el presente Acuerdo favor de citar el asunto, el número de oficio y de expediente que se señalan en el encabezado del mismo).

030



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, acreditó la legal procedencia de 1.463 m3 de leña seca, en brazuelo de especies comunes tropicales, principalmente cubata, palo Brasil y tepeguaje, con lo que se desvirtuó la irregularidad detectada mediante acta de inspección número 17-01-03-2014, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículos 93 fracción III, 133, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que en razón de lo anterior, dicha materia prima forestal se deja a disposición del inspeccionado y se determina el CIERRE Y ARCHIVO del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 12 fracción XXXVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los CONSIDERÁNDOS que anteceden, con fundamento en los artículos 6 y 12 fracción XXXVII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos;

RESUELVE

PRIMERO.- No ha lugar a imponer sanción alguna al C. [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO [REDACTED] COLOR [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO IV, de la presente resolución, dejando a su disposición la materia prima forestal maderable consistente en 1.463 m3 de leña seca, en brazuelo de especies comunes tropicales, principalmente cubata, palo Brasil y tepeguaje.

SEGUNDO.- Por cuanto al VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; que fuera entregado con fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, al [REDACTED], esta Delegación deja sin efectos su aseguramiento precautorio quedando a disposición de dicha persona.

TERCERO.- Se le hace saber al [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera al [REDACTED], PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

071



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

AUTOMOTOR TIPO [REDACTED] PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED], DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al PROPIETARIO, RESPONSABLE O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO [REDACTED], CON PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, en el domicilio ubicado en [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ BELLOC, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p.- Expediente

VC/MA/AB/S.

